

Memorando Nro. AME-DNAJ-2025-0232-M

Quito, D.M., 01 de julio de 2025

PARA: Señores/as Alcaldes / Alcaldesas

Sr. Arq. Byron Daniel Pinos Abad
Director Nacional Técnica y Planificación

ASUNTO: Recordatorio de la Socialización escrita de la Sentencia No. 1561-19-JP/25
â Ejercicio de competencias ambientales de los GAD Municipales.

De nuestra consideración:

Reciban un cordial y afectuoso saludo desde la entidad asociativa del nivel de gobierno municipal. En nombre de nuestro Presidente, el Alcalde de Nabón, Patricio Maldonado, y nuestro Director Ejecutivo, Esteban Orellana, les expresamos nuestros mejores deseos en el ejercicio de sus funciones, reiterando el firme compromiso de la AME con la gestión eficaz, transparente y conforme a derecho de todos los gobiernos municipales del país.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de la parte resolutive de la **Sentencia No. 1561-19-JP/25**, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, en caso sustanciado por la Magistrada Teresa Nuques Martínez, de fecha 14 de febrero de 2025, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, luego de las socializaciones en espacios de reuniones conjuntas con los equipos jurídicos municipales y a través de los medios de mensajería instantánea y plataformas de capacitaciones en Webinars Jurídicos semanales, recuerda a sus autoridades **los principales pronunciamientos** contenidos en dicha sentencia, en especial los relacionados con las **competencias ambientales que constitucional, legal y reglamentariamente ejercen los gobiernos autónomos descentralizados municipales (GADM)**.

GENERALIDADES

1. Contexto general del caso objeto de la garantía jurisdiccional sustanciada por la Corte Constitucional:

La acción fue presentada por un ciudadano contra una empresa privada y uno de los Gobiernos Municipales asociados a la AME, por una supuesta vulneración al **derecho al ambiente sano**, debido a la emisión de **ruidos excesivos**. La Corte Constitucional, en ejercicio de sus facultades de revisión y atribuciones previstas en el Art. 429 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determinó que el GADM **ejecutó sus competencias de control ambiental** conforme al marco legal vigente; sin embargo, la Corte utilizó este caso para precisar los alcances de dichas competencias.

2. Competencias ambientales de los GADM según la Corte:



022 246 9367
227 4977
246 9683



Agustín Guerrero E5-24
y José María Ayora



www.ame.gob.ec

Memorando Nro. AME-DNAJ-2025-0232-M

Quito, D.M., 01 de julio de 2025

La Corte Constitucional destacó que los GAD municipales:

- **Ejercen competencia ambiental directa**, incluida la regulación y control del uso del suelo, el control de emisiones (como el ruido), y la expedición de ordenanzas para prevenir la contaminación.
- **Pueden dictar normas técnicas más rigurosas** que las nacionales, en el marco del COAM (Código Orgánico del Ambiente), siempre que no sean contrarias a las establecidas por la autoridad ambiental nacional.
- Constituyen **la autoridad más cercana a la ciudadanía** para garantizar el derecho al ambiente sano y el derecho a la ciudad, mediante planificación, control urbano y monitoreo de actividades con impacto ambiental.
- Están obligados a actuar con **debida diligencia**, ejecutando medidas de prevención, control, fiscalización y sanción, en caso de afectaciones al ambiente o la salud de la población.

3. Análisis constitucional y resolución del problema jurídico:

La Corte Constitucional, en el desarrollo del caso 1561-19-JP/25, planteó como problema jurídico el siguiente: “¿Vulneró el GAD municipal (...) el derecho a un ambiente sano del accionante por no ejercer en debida forma sus competencias de control ambiental?”.

El análisis del más alto organismo de justicia constitucional del Ecuador se orientó a precisar los alcances del derecho constitucional al ambiente sano, mismo que está reconocido en los artículos 14 y 66.27 de la Constitución, en relación con las competencias ambientales que la ley asigna a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. En este sentido, la Corte desarrolló un marco doctrinario y técnico que debe ser considerado como **jurisprudencia de aplicación obligatoria** para todos los GADM del país.

RATIO DECIDENDI DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Ante ello la AME, para efectos didácticos, divide la *ratio decidendi* en 4 elementos expuestas a continuación.

a) Reconocimiento constitucional del derecho al ambiente sano y deber estatal.- El derecho al ambiente sano tiene una doble dimensión: individual y colectiva; cada persona es titular de este derecho, pero también lo son los colectivos vinculados a su entorno, como barrios, comunidades o ciudades. En su dimensión individual, el ambiente sano es una condición indispensable para el ejercicio de otros derechos, como la salud, la integridad personal o el derecho a la ciudad.

Memorando Nro. AME-DNAJ-2025-0232-M

Quito, D.M., 01 de julio de 2025

En esta línea, la Corte recuerda que el Estado y -dentro de él-, los GAD municipales como nivel de gobierno con competencia directa sobre el territorio Cantonal, tienen la obligación de adoptar todas las **medidas necesarias para prevenir, controlar, remediar y sancionar** cualquier afectación ambiental.

Esta obligación incluye tanto la expedición de normativa como la actuación diligente de sus entidades técnicas, con fundamento en el **principio de prevención**, el cual impone a las autoridades públicas actuar antes de que se materialice el daño.

b) Marco normativo infraconstitucional aplicable a los GAD.- El Código Orgánico del Ambiente (COAM) y el COOTAD reconocen expresamente la competencia de los GAD municipales para:

- Expedir ordenanzas ambientales en materias como **emisión de ruidos**, uso de suelo y control de actividades con impacto ambiental (Art. 27.9 y 27.10 del COAM).
- Ejercer acciones de **fiscalización, verificación, monitoreo y control** de cumplimiento ambiental en su jurisdicción.
- Actuar como **Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr)** cuando se acrediten ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), lo que fortalece su rol en la emisión de permisos, planes de manejo, monitoreos y auditorías ambientales.
- Establecer y exigir el cumplimiento de **límites permisibles de ruido** en espacios urbanos conforme al uso de suelo, y aplicar sanciones en caso de incumplimiento.

Asimismo, el COAM reconoce la posibilidad de que los GAD adopten **normas más rigurosas que las nacionales** en el ámbito de su competencia, siempre que no contravengan el ejercicio de la rectoría establecida por la Autoridad Ambiental Nacional (MAATE).

c) Relevancia del control ambiental municipal en contextos urbanos.- La Corte enfatizó que el rol de los GAD Municipales no puede ser pasivo. En contextos urbanos, donde confluyen múltiples fuentes de contaminación (vehicular, industrial, comercial, etc.), la Municipalidad debe ejercer sus competencias con criterios de **gestión planificada, atención ciudadana efectiva y coordinación interinstitucional**.

La planificación urbana, como parte del derecho a la ciudad, debe considerar el ambiente sano como un componente esencial. Por tanto, el GADM debe implementar mecanismos que garanticen la calidad de vida de la población, lo que implica inspecciones oportunas, atención a denuncias, estudios técnicos y participación comunitaria.

Según la Corte, el cumplimiento formal de la normativa no basta: es necesario verificar de manera técnica si las condiciones ambientales garantizan efectivamente el ejercicio de

Memorando Nro. AME-DNAJ-2025-0232-M

Quito, D.M., 01 de julio de 2025

derechos.

d) Aplicación del caso concreto y conclusiones de la Corte.- En el caso analizado, la Corte concluyó que el GAD Municipal del caso analizado **sí ejerció sus competencias de control ambiental**, lo que permitió que la Municipalidad evidencia que:

- Atendió denuncias ciudadanas presentadas por el accionante.
- Realizó inspecciones técnicas en coordinación con la comisaría y áreas ambientales.
- Exigió a la empresa denunciada obras de mitigación por exceder niveles permitidos de ruido.
- Verificó el cumplimiento de dichas medidas mediante informes técnicos.
- Generó espacios de participación comunitaria en el proceso de seguimiento.
- Coordinó con el GAD provincial y otras entidades del Estado.

CONCLUSIÓN

En atención a estos elementos, la Corte Constitucional determinó que no existió una omisión constitucional por parte del GAD municipal. Sin embargo, reiteró que el **cumplimiento de las competencias ambientales debe ser permanente, técnico, transparente y dirigido a garantizar derechos**, sin limitarse a actuaciones formales.

Con lo mencionado y en cumplimiento de lo dispuesto en la Jurisprudencia Constitucional, la AME cumple con recordar que la presente difusión de la **decisión constitucional a todos los GAD municipales**, se ha realizado a través de los mecanismos de permanente contacto, tanto con las Procuradurías Síndicas de los 221 Municipalidades del país, como con la Dirección Nacional Técnica de la AME, quien permanentemente brinda apoyo en capacitación a los asociados de la AME y sus equipos de planificación, saneamiento, ambiente y similares, a través de los medios disponibles, con el fin de fortalecer la institucionalidad y el ejercicio responsable de las competencias ambientales, promoviendo una cultura de prevención y de respeto a los derechos de las personas y de la naturaleza.

En anexos al presente, se encuentra la Sentencia No. 1561-19-JP/25, misma que servirá como jurisprudencia al momento de realizar y revisar sus ordenanzas ambientales y conexas, en especial aquellas relacionadas con el control de ruido, uso de suelo y emisión de licencias ambientales, y a fortalecer sus capacidades técnicas para ejercer con efectividad su rol como autoridad ambiental territorial de aplicación responsable, conforme al COAM y al COOTAD.

En caso de requerir asesoría jurídica específica sobre esta temática, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la AME se encuentra presta para atender sus inquietudes. Sus consultas, no duden en remitir al correo electrónico: direccion.juridica@ame.gov.ec o a través de la mensajería instantánea de los grupos de Procuradores/as Síndicos/as de cada

Memorando Nro. AME-DNAJ-2025-0232-M

Quito, D.M., 01 de julio de 2025

una de sus Municipalidades.

El presente también ha sido remitido, para su difusión adicional, a las Unidades Técnicas Regionales, y a la Coordinación de Comunicación Social, conforme lo previsto en el Estatuto institucional y el mandato de la Sentencia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

LOS MUNICIPIOS SOMOS LA PATRIA

Documento firmado electrónicamente

Abg. Karin del Rocío Jaramillo Ochoa
DIRECTORA NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Anexos:

- sentencia_no._1561-19-jp-25__gadm_competencia_ambiente.pdf

Copia:

Sr. William Patricio Maldonado Jimenez
Presidente de la AME

Sr. Mgs. Esteban Marcelo Orellana Alvear
Director Ejecutivo

Sra. Ing. Jenny Marcela Almeida Martinez
Coordinadora Regional - Unidad Técnica Regional 1, Enc.

Srta. Abg. Luisana Daniela Becerra Bonilla
Coordinadora Regional - Unidad Técnica Regional 2

Sra. Ing. Andrea Veronica Aguilar Flores
Coordinadora Regional - Unidad Técnica Regional 3

Sr. Abg. Eduardo Humberto Hernandez Quijano
Coordinador Regional - Unidad Técnica Regional 4

Sr. Mgs. Johann J. Pesantes Zelaya
Coordinador Regional - Unidad Técnica Regional 5, Enc.

Sr. Mgs. Cristian Geovanny Cobos Guillen
Coordinador Regional - Unidad Técnica Regional 6

Sra. Lcda. Dunia Marisol Bustamante Vivanco
Coordinadora Regional - Unidad Técnica Regional 7, Enc.

Srta. Mgs. Andrea Salome Morocho Cayamcela
Coordinadora de Asesoría Jurídica, Encargada

Memorando Nro. AME-DNAJ-2025-0232-M

Quito, D.M., 01 de julio de 2025

Sra. Abg. Abenell Victoria Hinojosa Felix
Coordinadora de Contratación Pública

Sr. Javier Eduardo Bayas Bayas
Asistente de la Dirección Ejecutiva

Srta. Ing. Lilian Magaly Gualan Paredes
Asistente de Asesoría Jurídica

Sra. Abg. Carla Jeanella Hernandez Pincay
Analista de Asesoría Jurídica 1

Sr. Abg. Omar Sebastian Proaño Rojas
Asistente de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica

Sra. Dra. Diana Rosa Mendieta Vicuña
Coordinadora de Gestión y Fortalecimiento Municipal

Sr. Dr. Gabriel Alejandro Andino Sanabria
Coordinador de Desarrollo Territorial

Srta. Nayely Maylin Salas Zambrano
Secretaria

Srta. Lcda. Ana María Suárez Licoa
Coordinadora de Comunicación Social

op